



Gobierno de
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE **02845** 22.ABR.10
RESOLUCION EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **HECTOR ENRIQUE AGUILAR VASQUEZ**, de fecha 15 de Abril de 2010, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción la obligación garantizada, solicita el alzamiento de la hipoteca y de la prohibición que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de Maipú, sitio N° 9, de la subdivisión de los lotes N° 4 y 6, de la manzana N° 9 de la Población Sofía Infante, cuyas inscripciones rolan a fs. **5991 N° 9802** y a fs. **4748 N° 9453**, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1973**.
- b) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TUBOS DE ACERO S.A. CINTAC**, y la ex Corporación de la Vivienda, en calidad de acreedores solidarios, y con el objeto de garantizar un crédito de E° 12.100.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TUBOS DE ACERO S.A. CINTAC**, con cargo a la cuenta de obligado que esta última mantenía en la ex - **ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "CASAPROPIA"**.
- c) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- d) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- e) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los **SERVIU**.
- f) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 20 de Junio de 1973, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 28 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- g) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenido en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- h) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiese deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

REF.: ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE DON HECTOR ENRIQUE AGUILAR VASQUEZ.

- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón
- j) El D.L. 1519, de 1976, el art. 59 de la Ley 18.591, el D.S. N° 50 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

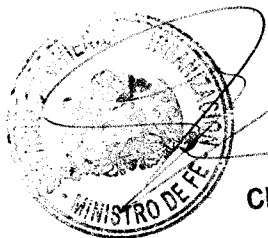
RESOLUCION

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca que rola a fs. **5991 N° 9802** y de la prohibición inscrita a fs. **4748 N° 9453**, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1973** y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.


ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


DIRECTOR
REGION METROPOLITANA
ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO


SAM/EGE/bss.
DISTRIBUCION:
Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Normalización Deudas -
Sección Secretaría General Ministro de FÉ – Sección Partes y Archivo.




CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE


20 ABR 2010
NO AFECTA PRESUPUESTO

D.MGAZAJE

B.269077

C.4012953

1/1

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 15217 Número 20138 del Registro de Propiedad del año 1973 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a Sitio N° 9, de la subdivisión de los lotes N° 4 y 6, de la manzana N° 9, de la Población Sofía Infante, de propiedad de AGUILAR VASQUEZ HECTOR ENRIQUE.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante CUARENTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) HIPOTECA : a Fs. 5991 Nro. 9802 del Año 1973 para garantizar a la Compañía Industrial de Tubos de Acero S.A. Cintac, y a la Corporación de la Vivienda, como acreedores solidarios: E° 12.100.- y cualquiera otra obligación. ✓

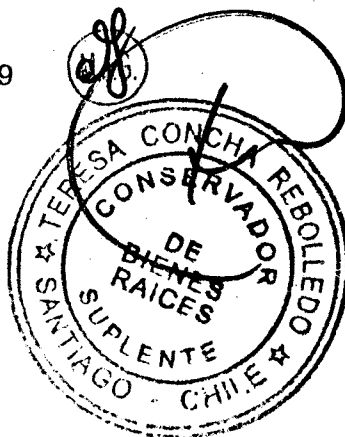
REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante CUARENTA años los Índices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 4748 Nro. 9453 del Año 1973 en favor de Corporación de la Vivienda de gravar y enajenar sin autorización del acreedor. Alzada para el sólo efecto de inscribir. ✓

Santiago, 5 de octubre del año 2009

Derechos \$ 6.600.-



Berta SALAZAR
S.º Pizarro